

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	,	13
Número suelto.....	,	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80	pesetas línea
Los de subastas...	0,60	,
Los demás no determinados.	0,50	,

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 25 de noviembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### CIRCULAR

El señor delegado general de Abastos, en telegrama de 23 del actual, me comunica el siguiente anuncio del Ayuntamiento de Madrid:

«Necesitando el Ayuntamiento de Madrid mondongueros para la elaboración de despojos, se admitirá dentro de los que precisen a cuantos estén especializados en estas operaciones, seleccionándolos según sus antecedentes y práctica y se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo matadero.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos que se indican.

Santander, 25 de noviembre de 1924. 685

El gobernador civil,  
*Andrés Saliquet.*

##### CARRERAS

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Val de San Vicente han sido ocupados con las obras del trozo segundo de la carretera de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, sección de Pesués a Tinamayor, el señor gobernador civil de la provincia ha dispuesto señalar el día seis del próximo mes de diciembre, a las diez de la ma-

ñana, para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del referido Ayuntamiento.

Lo que de orden del señor gobernador civil se hace público para que en dicho día y hora concurren los propietarios interesados a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 22 de noviembre de 1924.—El jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler. 678

### Delegación de Hacienda de la provincia de Santander

##### CIRCULAR

Terminándose el día tres del próximo mes de diciembre el plazo concedido por el Real decreto de primero de diciembre de 1923, para que los poseedores de terrenos roturados arbitrariamente soliciten la legitimación de los mismos con arreglo a las prescripciones comprendidas en aquél y en el reglamento para su ejecución de 1.º de febrero del corriente año, por la presente se advierte a los interesados que se admitirán en la Secretaría de esta Delegación todas las solicitudes hasta las catorce (o sea, dos de la tarde) del citado día 3 de diciembre de 1924, cerrándose en dicha hora y día en esta Delegación de Hacienda el plazo de admisión de instancias en que se pida la legitimación de roturaciones arbitrarias.

Santander, 25 de noviembre de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

##### CIRCULAR

Con objeto de poder conocer el número de roturaciones arbitrarias existentes en los diferentes pueblos de esta provincia cuyas legitimaciones no hayan sido solicitadas, esta Delegación de Hacienda encomienda a todas las Juntas administrativas que existan en los Ayuntamientos de la provincia que en el día 3 de diciembre próximo comuniquen a los señores alcaldes-presidentes del Ayuntamiento a que pertenezcan el número de poseedores de aquellos terrenos que, según antecedentes y noticias que tengan, no hayan solicitado dicha legitimación, sirviéndose los señores alcaldes indicados, en vista de aquellas comunicaciones, dar cuenta a esta Delegación de Hacienda antes del día 6 del próximo mes de diciembre del número de poseedores comprendidos en aquellas manifestaciones.

La importancia de este dato que se reclama y el bien general que se persigue justifica el celo y prontitud que requiero de parte de todas las autoridades municipales en el cumplimiento de este servicio.

Santander, 25 de noviembre de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte.

### CIRCULAR

En bien del servicio público, espero merecer de la atención de todos los señores jueces municipales de la provincia se sirvan manifestar a esta Delegación de Hacienda, antes del día 6 de diciembre próximo, el número de informaciones testificales que para justificar la posesión de terrenos roturados arbitrariamente se hayan solicitado en sus Juzgados respectivos, hasta el día 3 de dicho mes de diciembre y que estén pendientes de señalamiento de día para efectuarlas.

Santander, 25 de noviembre de 1924.—El delegado de Hacienda, Luis M. Ugarte. 684

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACIÓN

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por la segunda de sus disposiciones transitorias, el Estatuto Municipal suspendió la facultad de los Ayuntamientos de nombrar nuevos Secretarios con carácter definitivo y, a la vez, dejó sin efecto los concursos que para proveer dichas plazas se hallasen anunciados, preceptos éstos encaminados a que las vacantes existentes en 8 de Marzo último, fecha del mencionado Estatuto, más las que se produjeran hasta constituir el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, fueran ya cubiertas por individuos pertenecientes al mismo. A su vez, el Reglamento de 23 de Agosto próximo pasado, relativo a Secretarios y demás funcionarios municipales, ordena en la tercera de sus disposiciones transitorias que a las vacantes que se produzcan antes de que terminen las actuales oposiciones, sólo puedan aspirar los actuales Secretarios en propiedad y los opositores que obtengan la aprobación.

Ante este precepto del Reglamento, varios Secretarios han formulado respetuosas y razonadas reclamaciones a este Ministerio, interesando que las vacantes existentes puedan ser cubiertas por los Ayuntamientos mediante concurso, si bien con la condición de que estos concursos se verifiquen solamente entre aquellos que sirvan en propiedad Secretarías de la misma categoría, según la clasificación que de ellas hace el artículo 233 del Estatuto, con lo cual se respeta en lo sustancial el pensamiento del legislador, ya que no disminuye el número de plazas reservado a los opositores.

Examinadas dichas peticiones, es indudable que no pugnan con lo preceptuado acerca del particular, puesto que cubriéndose una vacante por quien desempeña otra Secretaría en propiedad, la vacante existirá igualmente, aun desplazada a otro lugar, y, por tanto, el número de las existentes y las que en lo sucesivo se produzcan, no sufre menoscabo alguno.

Y como por las razones expuestas no hay tampoco inconveniente en autorizar las permutas entre los actuales Secretarios en propiedad para servir Secretarías de la misma categoría y clase, siempre que presten a aquéllas su

conformidad los respectivos Ayuntamientos y se cumplan los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos cuyas Secretarías se hallen vacantes o servidas interinamente podrán acordar el oportuno concurso para la provisión de las mismas con carácter definitivo, pero sólo podrán concursar dichas vacantes los Secretarios que lo son actualmente en propiedad y sirvan Secretarías de pueblos de la misma categoría de la que se intenta proveer, según la clasificación que establece al efecto el artículo 233 del Estatuto municipal, y además no se hallen sujetos a procedimiento judicial alguno ni a expediente administrativo de ninguna clase. Estos concursos se tramitarán conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

2.º Se autorizan las permutas entre Secretarios que sirvan en propiedad Secretarías de pueblos de la misma categoría y clase, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento de Empleados municipales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1924.—El subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración. 689

## Presidencia del Directorio Militar

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

## Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

### Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida, y el debido número de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- a) Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- b) Manera de llenarlas.
- c) Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.

d) Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

### Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como minimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como minimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el

acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación referida al padrón municipal.
- 2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.
- 3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.
- 4.º Certificación del Registro de expedición de carnets de identidad.
- 5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.
- 6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.
- 7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.
- 8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.
- 9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.
10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.
11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su

declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, en la habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plan, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

- a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.
- b) Se extraerán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el caso de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.
- c) Se totalizarán los datos de cada Sección y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal» cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadísticas la que conseguirá la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso; siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 184 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón se establece con carácter obligatorio.

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la Oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguientes de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Jefe superior de Estadística, Pedro L. Basail.

**Modelo núm. 1**

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

BARRIO.....

SECCIÓN.....

DEMARCACIÓN (1).....

RELACIÓN de las *casas habitables* que comprende dicha demarcación, asignada al Agente repartidor D.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa	NÚMERO de la casa o nombre con que se la distingue	NÚMERO de viviendas o cuartos que comprende la casa	TOTAL de cabezas de familia que residen en la casa

.....de.....de 1924

*El Agente repartidor,*

(1) Si las secciones constan de una sola demarcación se pondrá la palabra *única*, y si constan de varias se pondrá la letra del alfabeto que por orden sucesivo corresponda.

**Modelo núm. 2**

CUADERNO DEL AGENTE REPARTIDOR D.....

MUNICIPIO DE..... SECCIÓN..... DEMARCACIÓN.....

NOMBRE de la calle o de la entidad a que corresponde la casa 1	NÚMERO o nombre de la casa 2	1 3	NOMBRE del cabeza de familia 4	Número de individuos de la familia 5	Observaciones 6

NOTA.— Cuando el piso se encuentre desalquilado o desahuciado se hará constar en la columna 6 de Observaciones.

**RESUMEN DE LA DEMARCACIÓN**

Número de hojas de inscripción recogidas.....

**Modelo núm. 33**

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

HOJA NÚM.....

Distrito municipal de.....  
 Sección..... denominada.....  
 (En Asturias y Galicia) Parroquia de.....  
 .....  
 Nombre de la entidad de población (a).....  
 .....  
 Barrio de.....  
 Arrabal de.....  
 Caserío de.....  
 Casa o vivienda designada núm.....

**Empadronamiento municipal en 1.º de diciembre de 1924**

(Con arreglo a lo preceptuado en el Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924)

Serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 125 a 1.250 pesetas los que desobedecieren gravemente a la Autoridad negándose a llenar o devolver, en la forma prevenida, las hojas de inscripción, o indujeren o cooperasen a igual desobediencia por parte de otros.

Serán castigados como reos de faltas, con sujeción a las leyes: 1.º Los que no desajesen en cada casa persona autorizada para devolver la hoja de inscripción, ni la entregaren a la Autoridad en el plazo señalado. 2.º Los que en la redacción de las mismas hojas faltaren a la verdad ocultándola, alterándola o cometiendo cualquier inexactitud maliciosa.

HOJA DE INSCRIPCIÓN que, para formar el Padrón municipal, presenta D....., como cabeza de familia, de todas las personas que lo forman, presentes o temporalmente ausentes que pernoctaron en su casa el día 1.º de diciembre de 1924.

1		3			4	5	6	7	8	9		10	11		12	
NOMBRE	APELLIDOS		FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO			Nación de que es súbdito o ciudadano.	Estado civil.	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? escribir?	OCUPACIÓN PRINCIPAL O MODO DE VIVIR	RESIDENCIA LEGAL		Tiempo que lleva viviendo en el Municipio donde se inscribe.	SITIO DONDE SE HALLAN LOS AUSENTES		Clasificación vecinal de los habitantes
	Primero. (b)	Segundo.	Día	Mes	Año						Municipio	Provincia		Municipio	Provincia	
En esta casilla se ignora algún apellido, se pondrá una -; en la casilla correspondiente al apellido que, por serlo se ignore, el inscripto, carezca aún de nombre propio.			Si el que se inscribe ha nacido en territorio español, llenará las casillas Municipio y Provincia, y si hubiere nacido en el extranjero, sólo se pondrá la nación en la casilla de la provincia.			Nacionalidad de los extranjeros.	Si está soltero, se pondrá una S. Si casado, una C. Si viudo, una V.	Se consignará si es esposa, hijo, padre, hermano, etc.	Se contestará Si o No.	Profesión para los niños; si Van o no a la escuela; las mujeres dedicadas a las labores domésticas pondrán sus labores; y los estudiantes expresarán la clase de enseñanza y el año que cursen.	Renta, sueldo anual o jornal diario.	Se consignará el Municipio y la provincia donde reside habitualmente y tenga adquirida la vecindad o esté domiciliado.	Se pondrá junto a la cifra una A., si son años; y una M., si son meses.	Se consignará el Municipio y la provincia donde se encuentren los ausentes en el momento de hacerse la inscripción, y si se hallasen en el extranjero, se pondrá la nacionalidad.	Esta casilla se reserva en blanco para que el Municipio clasifique a los habitantes en Vecinos, domiciliados y transeúntes.	
En la casilla O, que sigue al segundo apellido, se escribirá la letra A, si la persona inscripta está ausente; la T, si es transeúnte, y la E, si es extranjero.																

(a) Indíquese, además, si es ciudad, villa, lugar o aldea.  
 (b) Cuando se hayan de inscribir más individuos de los que permite esta hoja, se continuará la inscripción en otra igual, que se pedirá, al efecto, al agente repartidor, uniéndose las dos para formar una sola.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

## PADRÓN MUNICIPAL

de los vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transeuntes que se inscribieron en este término el día 1.º de Diciembre de 1924.

NÚMEROS De las personas de cada hoja De las hojas	Calle, plaza, paseo, caserío, cortijada, etc.	Número de la casa o de la vivienda	SEXO — Varón o hembra	Fecha del nacimiento.	Soltero, Casado o viudo	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	¿Sabe leer? ¿Sabe escribir?	NATURALEZA		Nacionalidad de los extranjeros	Profesión u ocupación	Renta, sueldo anual o jornal diario. — Pesetas	RESIDENCIA LEGAL punto donde tiene su residencia como vecino o como domiciliado		Tiempo que lleva residiendo en este Municipio donde se inscribe	¿Es ausente? ¿Es transeunte? — Se pondrá A O T según proceda	Clasificación vecinal del habitante (a)
								Municipio	Provincia (y para los extranjeros) Nación				Municipio	Provincia (y para los extranjeros) Nación			

(a) Cabeza de familia, vecino, domiciliado o transeunte. En los cabezas de familia se especificará además si son vecinos o transeuntes.





**Modelo núm. 6**

PROVINCIA DE.....

MUNICIPIO DE.....

RESUMEN DEL PADRÓN MUNICIPAL DE 1.º DE DICIEMBRE DE 1924

	VECINOS		DOMICILIADOS		TOTAL			Varones	Hembras	Total
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total general			
Residentes presentes.....										
— ausentes.....										
Población de derecho.....										
Residentes presentes.....										
Transeuntes.....										
Población de hecho.....										

....., a... de ..... de 19...

EL ALCALDE,

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:

- A) Ejército detierra.
- B) Ejército de mar.
- C) Guardia civil.
- D) Carabineros

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Real decreto de 23 de Julio último amplió el número de Vocales del Consejo de la Economía Nacional, concediendo representación directa a varios sectores de la producción nacional que se estimaban insuficientemente representados o carentes de representación, y con el fin de dar debido cumplimiento a dicho Real decreto y de que la designación y proclamación de los Vocales elegidos haya podido tener efecto antes del mes de Enero próximo, fecha fijada por el Real decreto orgánico de 8 de Marzo del corriente año para proceder a la renovación de las Secciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Las asociaciones de industrias pasqueras, los fabricantes de conservas de pescados, los fabricantes de azúcar y las Federaciones de Sindicatos Católicos Agrícolas, con derecho a elegir, respectivamente, Vocal propietario y suplente que los represente en el Pleno del Consejo de la Economía Nacional, según el Real decreto de 23 de Julio último, deberán remitir individualmente a la Secretaría de dicho Consejo y hasta el día 30 del mes actual la papeleta de votación, debidamente sellada y firmada, acompañada de la certificación prescrita por la Real orden de esta presidencia de 2 de Abril último, expedida por la Cámara de Industria o de Comercio e Industria respectiva y acreditativa del ejercicio de la industria y del número de votos computables.

2.º Los asesores del Consejo, a quienes se concede derecho a elegir Vocal y suplente por el repetido Real decreto de 23 de Julio último, remitirán a la Secretaría, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, las correspondientes papeletas de votación, acompañadas de la credencial que le acredita como tal Asesor.

3.º La Comisión permanente del Consejo de la Economía Nacional realizará el escrutinio en la primera reunión que celebre en el mes de Diciembre próximo, publicando los nombres de los elegidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Vicepresidente, Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional. Señores Gobernadores civiles de las provincias. 683

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

## JEFATURA DE SANTANDER

Transcurrido el plazo reglamentario para que sea firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador, queda declarado franco y registrable el terreno ocupado por los registros siguientes:

«Kitty», número 14.887, de 12 pertenencias de mineral de hierro, en término de Camargo, interesado don Juan Antonio Villegas Casado, vecino de Santoña.

«Peque», número 14.889, de 20 pertenencias de mineral de hierro, en término de Arenas, interesado don Juan Antonio Villegas Casado, vecino de Santoña.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 21 de noviembre de 1924.—El ingeniero-jefe, Carlos T. de Tolentino. 676

## Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

Liquidación general de débitos y créditos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para con el Estado

## ANUNCIO

Como resultado de la liquidación practicada al Ayuntamiento de Santander por sus débitos y créditos al Estado hasta 31 de diciembre de 1916, en virtud del dictamen-ley de 2 de marzo de 1917, la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, por estado de compensación de fecha 26 de marzo de 1924, fijó en las cantidades siguientes las cifras definitivas de débitos y créditos de aquella Corporación:

Débitos del Ayuntamiento al Estado . . . . .	199.426,42
Créditos del mismo contra el Estado . . . . .	0,00

Diferencia: débito líquido . . . . . 199.426,42

Dispuesto por el apartado A) del artículo 3.º del Real decreto de 12 de abril de 1924 que del débito líquido hasta fin de 1916 que a cada Corporación resulte se deduzca una bonificación del 70 por 100, esta Tesorería-Contaduría ha aprobado con fecha de hoy la siguiente liquidación:

Débito líquido hasta fin de 1916 . . . . .	199.426,42
Ingresado hasta 13 de abril de 1924 . . . . .	0,00

Saldo . . . . . 199.426,42

A deducir: bonificación del 70 por 100 . . . . .	139.598,49
--	------------

Diferencia exigible . . . . . 59.827,93

Lo que se publica en cumplimiento de la circular de la Subsecretaría de fecha 21 de abril de 1924, para conocimiento de la Corporación interesada, la cual, de no estar conforme con la liquidación, podrá reclamar en el plazo de diez días ante el señor delegado, teniendo presente que dicha reclamación no podrá referirse a las cifras del estado de compensación de débitos y créditos, según en la citada disposición se determina.

Santander, 18 de noviembre de 1924.—El tesorero-contador de Hacienda, Salustiano Casas. 464

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PUBLICAS  
EN LA PROVINCIA DE SANTANDER

Acta de incautación de tres parcelas sobrantes de la expropiación de la carretera de Camaleño a Cosgaya

En Camaleño, a siete de octubre de mil novecientos veinticuatro, el señor alcalde don Juan Alonso Parada, asistido de mí, el infrascrito secretario, se constituyó en el arranque de la carretera de Camaleño a Cosgaya, al objeto de llevar a cabo la incautación, a nombre del Estado, de tres parcelas sobrantes de expropiación de la mencionada carretera, según se ordena en comunicación de la Administración de Rentas públicas de la provincia fecha dos del actual, las cuales se describen a continuación:

1.ª Una situada inmediata al puente de Camaleño, como de ochenta metros cuadrados; linda: por el Este, Oeste y Sur, don José Gómez Palacio, y Norte, carretera del Estado.

2.ª Otra parcela inmediata a la anterior, en el sitio de la Riestra, como de ochenta metros; linda: Este y Sur, carretera; Norte y Oeste, don José Gómez Palacio.

3.<sup>a</sup> Otra parcela de terreno también en el sitio de la Riestra, de este pueblo de Camaleño, como de doscientos cuarenta metros; linda: Este, carretera y don Félix Agüero; Oeste, más de Agüero; Sur, también la carretera, y Norte, erial de don José Gómez Palacio.

En tal estado, el señor alcalde declaró que, en nombre del Estado, se procedía a la incautación de las mencionadas parcelas, quedando incautadas en el acto, dándose con ello por terminada esta diligencia que después de leída fué aprobada en prueba de lo cual firma el señor alcalde, de todo lo cual yo, el secretario, certifico.

Lo cual concuerda con el acta original.

Santander, 21 de noviembre de 1924.—El administrador de Rentas públicas, J. Fagoaga. 679

## Dirección y fomento de la Cría caballar en España

### *Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un Depósito de recría y doma de ganado caballar.*

1.<sup>a</sup> Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de ganado caballar, contando, al efecto, con crédito presupuestado suficiente para ello.

2.<sup>a</sup> La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan, a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.<sup>a</sup> De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.<sup>a</sup> Será condición precisa que, por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.<sup>a</sup> Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.<sup>a</sup> Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.<sup>a</sup> En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.<sup>a</sup> Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar

a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.<sup>a</sup> A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10.<sup>a</sup> El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11.<sup>a</sup> Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado, y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12.<sup>a</sup> Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la «Gaceta de Madrid» y «Diario Oficial del Ministerio de la Guerra» y «Boletines Oficiales» de las provincias interesadas la Real orden de la convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

13.<sup>a</sup> Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por los ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14.<sup>a</sup> A las ofertas se acompañarán certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.<sup>a</sup>

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15.<sup>a</sup> Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de

DE PAGO

ne  
en  
sus  
tal  
cas  
pli  
me  
las  
nid  
la s  
63  
ta y  
cua  
les  
doc  
1  
las  
la  
aco  
bas  
su c  
bas  
I  
ta, c  
adq  
jore  
so o  
side  
U  
el te  
tien  
les,  
juzg  
escri  
de v  
20  
prese  
Mini  
hech  
prop  
21  
den a  
oficio

10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se expedirá como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

16.<sup>a</sup> Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17.<sup>a</sup> Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notorial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la Ley de Contabilidad, que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18.<sup>a</sup> La Junta rechazará en el acto sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15.<sup>a</sup>, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.<sup>a</sup>, de la certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.<sup>a</sup>

19.<sup>a</sup> Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzguen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20.<sup>a</sup> El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21.<sup>a</sup> Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cu-

ya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22.<sup>a</sup> Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23.<sup>a</sup> Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24.<sup>a</sup> El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25.<sup>a</sup> Se á de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26.<sup>a</sup> En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la cita la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

#### Modelo de proposiciones

Don..., domiciliado en..., calle de..., núm..., con cédula personal de la clase..., núm..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., inserto en la «Gaceta de Madrid», de fecha..., (o en el «Boletín Oficial» de la provincia de..., fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga a ceder en venta al ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (o de D..., al cual represento legalmente) denominada..., que está situada en la provincia de..., y cuya extensión superficial es de..., hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de..., pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha..., Firma y rúbrica.

Madrid, 17 de Noviembre de 1924.—Tetuán. 677

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de septiembre de 1924. 144

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Rabia.....	Reinosa.....	Valdeolea.....	Bovina.....	»	3	»	3	»
Carbunco bacteriano.....	Santander-Este.....	Santa Cruz de Bezana.....	Idem.....	»	1	»	1	»
Perineumonía contagiosa.....	Santofía.....	Marina de Cudeyo.....	Idem.....	1	»	»	1	»
Tuberculosis.....	Santander-Este.....	Capital.....	Idem.....	»	5	»	5	»
Fiebre aftosa.....	Villacarriedo.....	Santa Maria de Cayón.....	Idem.....	»	24	18	»	6
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	50	30	»	20
Idem.....	Idem.....	Selaya.....	Bovina.....	»	22	12	»	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	4	»	»	4
Idem.....	Idem.....	Villacarriedo.....	Bovina.....	»	95	60	»	33
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	»	10	10	»	»
Cisticercosis.....	Santander-Este.....	Capital.....	Idem.....	»	2	»	2	»
Sarna.....	Cabuérniga.....	Polaciones.....	Caprina.....	»	8	14	»	1
Idem.....	Potes.....	Vega de Liébana.....	Idem.....	5	6	10	1	»
			SUMA.....	14	230	154	16	74

Santander, 16 de octubre de 1924.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

Ministerio de Gracia y Justicia

Inspección general de prisiones

SUBASTA

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 13 de marzo último para contratar, mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en la Colonia Penitenciaria del Dueso y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 24 del corriente hasta la misma hora del día 15 del próximo mes de diciembre pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones que radican en capital de provincia y en la de la Prisión, en que radica el servicio, así como también el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 19 del próximo mes de diciembre del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 26 de julio último, con la rectificación hecha en la misma «Gaceta» el día 15 de agosto, también último.—Madrid, 19 de noviembre de 1924.—El inspector general, F. Cadalso. 675

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Alonso Carro, juez de primera instancia de Torrelavega.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia de los autos de juicio ordinario de mayor cuantía, que en este Juzgado se siguen por el procurador don Luis E. Muñoz, en representación de don Luis Obregón Martínez, contra don Florencio Ceruti Fernández, sobre reclamación de cantidad, ha acordado en providencia de ayer, a virtud de lo interesado por la parte actora, se saque a la venta en primera subasta pública, por término de veinte días y el tipo de tasación, el pleno dominio de las fincas siguientes, pertenecientes al demandado, sitas en los términos que se dirán del partido judicial de Cabuérniga:

- 1.<sup>a</sup> En el barrio de Sopena, de Casar de Periedo, calle Real, una casa sin número de gobierno, compuesta de piso bajo y alto, cuya superficie es de noventa y tres metros cinco centímetros.
- 2.<sup>a</sup> Una casa en el referido pueblo, llamada Torrecillas, en la calle Real, sin número de gobierno, consta de piso bajo y alto, ocupa una extensión de ciento trece metros ochenta centímetros.
- 3.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Casar de Periedo, de cinco áreas y una centiárea.
- 4.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Sobacón, sitio de Traslatorre, en dicho término, de cinco áreas once centiáreas.
- 5.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Sobacón, sitio de la Cruz, de tres áreas cincuenta centiáreas.
- 6.<sup>a</sup> Una tierra en dicha mies y sitio Bajo la Iglesia, de un área veintiocho centiáreas.
- 7.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de la Portilla de Abajo, de dicho término, de dos áreas veinticuatro centiáreas.
- 8.<sup>a</sup> Una tierra en igual término, mies de Rivero, sitio del Palacio, de dos áreas cincuenta y nueve centiáreas.
- 9.<sup>a</sup> Una tierra en igual término, mies de Sobacón, sitio de la Portilla, de tres áreas ocho centiáreas.
- 10.<sup>a</sup> Una tierra en igual término, mies de Donín,

sitio de las Llamas o las Piedras, de tres áreas cincuenta y ocho centiáreas.

11.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Dontín, sitio de Las Campizas, de cuatro áreas cincuenta y siete centiáreas.

12.<sup>a</sup> Una tierra en el mismo término, mies de Sobacón, de once áreas treinta y seis centiáreas.

13.<sup>a</sup> Una tierra en la mies del Portillo de Arriba, de cinco áreas cincuenta y seis centiáreas.

14.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Dontín, sitio de la Toca, de tres áreas treinta y cuatro centiáreas.

15.<sup>a</sup> Una tierra en Casar, como las anteriores, en el solar de la Portilla o la Reguera, de treinta y siete áreas una centiárea.

16.<sup>a</sup> Una tierra en la mies de Sobacón, sitio de Traslatorre, de cinco áreas diez y nueve centiáreas.

El pleno dominio del lote de fincas descriptas ha sido tasado en ocho mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día treinta de diciembre próximo, a las once.

2.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.<sup>o</sup> Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

5.<sup>o</sup> Que los bienes dichos salen a subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad, y en su caso se observará lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil.

6.<sup>o</sup> Que los licitadores pueden enterarse de cuanto tenga relación con los bienes objeto de subasta en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Torrelavega a veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, José Alonso Carro.—El secretario judicial, licdo. Vicente Muñoz.

Don José Alonso Carro, juez de primera instancia de Torrelavega.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en ejecución de sentencia que en este Juzgado se siguen por el procurador don Luis E. Muñoz, en nombre de don Luis Uría Fernández, vecino de Cartes, sobre reclamación de setecientos cuarenta y nueve pesetas ochenta céntimos, contra la herencia yacente de don Cesáreo Udías García, vecino que fué de Santiago de Cartes, se saca a la venta en primera subasta pública, por el tipo de tasación, el inmueble que a continuación se describe, para hacer con su importe pago al actor de principal y costas:

Una casa, sita en Santiago de Cartes, en la Regata, con el número treinta y dos de gobierno, que mide una extensión superficial de nueve metros de anchura por veinte de longitud con ochenta centímetros más, compuesta de planta baja y desván; linda: por la derecha entrando y espalda, mies de la Llosa; izquierda, herederos de Pérez Lastra, y frente, calle de la Regata. Tasada en mil quinientas pesetas.

Se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de diciembre próximo, a las once de la mañana.

2.<sup>o</sup> Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en la ofi-

cina correspondiente el diez por ciento en efectivo del valor del referido inmueble.

3.<sup>o</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de tasación.

4.<sup>o</sup> Que no están corrientes los títulos de propiedad y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Torrelavega a diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El juez, José Alonso Carro.—El secretario, Vicente Muñoz.

Esteban Revilla Bezanilla, hijo de Adolfo y Agustina, natural de Liencres, Ayuntamiento de Piélagos, provincia de Santander, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro ciento cincuenta y cinco milímetros, domiciliado últimamente en Liencres y sujeto a expediente por haber faltado a la concentración a la Caja Recluta de Santander para su destino a Cuerpo y en la actualidad destinado como presunto desertor en la Sección de tropa de la Academia de Intendencia, comparecerá dentro del término de treinta días en Avila, ante el juez instructor don Faustino Zaldivar Güell, con destino en el batallón Caja de Avila, de guarnición en dicha capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Avila, 13 de noviembre de 1924.—El juez instructor, Faustino Zaldivar Güell. 681

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don Alvaro Arroyo, en la que solicita permiso para trasladar su industria de preparación de pescado fresco para la exportación, a la planta baja de la casa número 11 de la calle de Peñaherbosa, se pone en conocimiento del vecindario para que en un plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander, 20 de noviembre de 1924.—El alcalde, R. de la Vega.

### Ayuntamiento de Luena

Don Víctor Abascal Palencia, alcalde del Ayuntamiento de Luena.

Hago saber: Que, previamente autorizado por el Excmo. Sr. General gobernador civil de esta provincia, he dispuesto el envenenamiento de animales dañinos que vagan por los montes y campos de este término, como son zorros y otros y que ha tiempo vienen ocasionando perjuicios de consideración en los ganados y otros animales domésticos.

A fin de que esta operación tenga la regularidad posible, dando el mejor resultado, y para evitar peligros e inconvenientes a las personas y a las propiedades, de acuerdo con el proceder de los peritos nombrados para dirigir aquéllas, he ordenado:

1.<sup>o</sup> Que el envenenamiento se verifique en los días 24, 25, 26, 27 y 28 del mes actual y en los días 27, 28, 29, 30 y 31 del mes próximo venidero.

2.<sup>o</sup> Al efecto, queda dividido el término municipal en seis cuarteles: uno, desde Entrambas mestas a la Ventona; otro, desde la Alcantarilla al pueblo de San Andrés; otro,

desde este pueblo de San Andrés (parte Sur) hasta el Cocejón; otro desde este pueblo dicho (parte Norte) hasta el Cerrillo y el pueblo del Sel-Viejo; otro, desde el pueblo de San Miguel hasta el Escudo y otro desde el Cocejón hasta la carretera divisoria con Burgos. Las personas nombradas para este servicio son, respectivamente, don Isaac Ortiz, don Fernando Mora, don Gumersindo Concha, don Irineo Mendizábal, don Daniel Mendizábal y don Antonio Fernández Martínez, teniendo cada uno de estos el cuartel por orden respectivo.

3.º Desde los días anteriores en que ha de empezar el envenenamiento a la postura del sol, cuidarán los moradores en sus casas y pastores en sus cabañas, de que los perros que haya en aquéllas y ganados queden atados o lleven bozales para impedir coman los cebos envenenados, pues los dueños de los animales que se recojan muertos serán multados por esta Alcaldía por no haber cumplimentado las órdenes de este bando.

Dado en Luená a 15 de noviembre de 1924.—El alcalde, Víctor Abascal. 682

### Ayuntamiento de Limpias

Confeccionados los apéndices al amillaramiento y recuento de ganadería base para los repartimientos de la contribución territorial de 1925-26, se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Lo que se anuncia al público a los efectos legales prevenidos.

Limpias, 18 de noviembre de 1924.—El alcalde, Antonio Fernández.

### Ayuntamiento de Tudanca

En virtud de denuncias que me hallo tramitando del peón guarda don Cesáreo Mier por corta de tres robles y una vara de igual madera contra Manuel Sánchez y Francisco González, vecinos de Tudanca y Santotis, respectivamente, comparecerán para ser oídos éstos en el plazo de diez días, ante esta Alcaldía, de su inserción en el «Boletín Oficial», y de lo contrario se remitirán las diligencias presentadas al señor ingeniero jefe de Montes, para los efectos que procedan.

Tudanca, 21 de noviembre de 1924.—El alcalde, Francisco Cos.

### Juzgado municipal de V. de Liébana

Don Lorenzo Gutiérrez Vada, juez municipal de Vega de Liébana.

Hago saber: Que habiéndose declarado desierto en concurso anunciado para la provisión del cargo de secretario de este Juzgado en el turno que dispone el R. D. de 29 de octubre de 1929, se anuncia de nuevo dicha vacante, la que habrá de proveerse con arreglo a lo que establece la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de abril de 1871.

Las solicitudes, debidamente documentadas, habrán de presentarse dentro de quince días al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid». Este Juzgado municipal consta de 475 vecinos y el secretario percibe próximamente 400 pesetas al año.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen optar a dicha plaza.

Vega de Liébana, 18 de noviembre de 1924.—Lorenzo Gutiérrez. 687

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes dedicados al transporte, para el ejercicio de 1924-25, sujetos al impuesto del arbitrio municipal, así como el padrón o matrícula de perros sujetos al pago del impuesto de igual ejercicio, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeran conveniente, advertidos que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Alfoz de Lloredo, 17 de noviembre de 1924.—El alcalde, Vicente Cabrero.

### Ayuntamiento de Noja

Por término de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los apéndices al amillaramiento por rústica y edificios y solares que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año próximo. También se halla expuesto al público por el mismo tiempo y en expresado local el recuento de la ganadería para el año próximo.

Noja, 22 de noviembre de 1924.—El alcalde, Melitón Castillo.

### Ayuntamiento de Torrelavega

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Viérnoles se hallan prendadas dos yeguas, la una como de siete años de edad, pelo rojo, domada; la otra, edad cerrada, pelo negro, con la pata y mano derecha calzadas, y una potra como de dos años, pelo rojo y una estrella en la frente.

El dueño de expresados animales puede presentarse a recogerlos, pues de no verificarlo serán subastados una vez que hayan transcurrido quince días desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Torrelavega, 22 de noviembre de 1924.—Bonifacio del Castillo.

### Juzgado municipal de Comillas

Don Victorino Sáinz Martínez, juez municipal de Comillas.

Hace público: Que en este Juzgado se halla vacante el cargo de secretario, comprendido en la tercera categoría de las establecidas en la Real orden de 9 de diciembre de 1920, y se anuncia su provisión a concurso de traslado, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al señor juez de primera instancia de San Vicente de la Barquera dentro de treinta días siguientes a la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Comillas, 21 de noviembre de 1924.—El juez municipal, Victorino Sáinz. 680

## ANUNCIOS PARTICULARES

En Salamanca se vende fábrica de colas y gelatinas, movida por vapor y electricidad, edificios, terrenos, maquinaria moderna, agua propia y abundante, instalación completa. Urge venta. D. Arturo Lanzaco (Salamanca).